

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02028-2022 del 01 de junio de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **WILMAR MIGUEL FRANCO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.828, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-23153, ubicado en la Parcelación San Sebastián de la Castellana, casa 44, de la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 30 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 570.360 pesos.

3. Mediante oficio CS-01167-2025 del 23 de enero de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02028-2022. Mediante radicado CE-01286-2025 del 24 de enero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-06174-2025 del 08 de septiembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por parte del señor **WILMAR MIGUEL FRANCO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.828, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23153 ubicados en la casa 44 Parcelación San Sebastián de la Castellana, vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, establecidas en la resolución **RE-02028-2022 del 1 de junio de 2022**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada por el señor **WILMAR MIGUEL FRANCO BOTERO**, se dio cumplimiento a las obligaciones ambientales dispuestas en la resolución **RE-02028-2022 del 1 de junio de 2022**, relacionadas con la cantidad, especies y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente incorporarlos al suelo como materia orgánica en el lugar.
- También informan, que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio principalmente para cercos, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Revisada la información contenida en el expediente **056070640098** y la información aportada mediante el radicado **CE-01286-2025** del 24 de enero de 2025, la parte interesada aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02028-2022** del 1 de junio de 2022, certificado que cuenta con No. 2025-0008 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$741.723 del 24 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo opción 2 de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02028-2022 del 1 de junio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal de diez (10) individuos arbóreos, en el predio con FMI No. 017-23153, ubicados en la casa 44 Parcelación San Sebastián de la Castellana en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 21/09/2022.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-02028-2022 del 1 de junio de 2022, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 30 árboles nativos o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$570.360, contando con dos (2) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.	21/11/2022 para ambas opciones.	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-01286-2025 del 24 de enero de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2025-0008 del 24 de enero de 2025, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$741.723 .
Art. 3: se requiere entre otros: -. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. -. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. -. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 21/09/2022.	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Art 4: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 21/09/2022.	X			La madera fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.

Nota: De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-02028-2022** del 1 de junio de 2022, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **CUMPLIMIENTO TOTAL**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor **WILMAR MIGUEL FRANCO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.828, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de **certificado No. 2025-0008** del 24 de enero de 2025, aportada mediante el radicado **CE-01286-2025** del 24 de enero de 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-02028-2022** del 1 de junio de 2022, contenidas dentro del expediente **056070640098**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **no será objeto de cobro** toda vez que en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06174-2025 del 08 de septiembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02028-2022 del 01 de junio de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02028-2022 del 01 de junio de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **WILMAR MIGUEL FRANCO BOTERO**, identificado con cédula de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ciudadanía número 71.782.828, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-23153, ubicado en la Parcelación San Sebastián de la Castellana, casa 44, de la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILMAR MIGUEL FRANCO BOTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070640098** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070640098

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Arismendy

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 15-09-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02